

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Cuatro de Murcia

4066 Procedimiento ordinario 609/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0010049

ORD procedimiento ordinario 609/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: María Dolores Vivancos Martínez

Procuradora: Inmaculada de Alba y Vega

Abogado: Sergio Marco Pérez

Demandados: AGF Allianz Group, Poly Implant Protesis España, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Riera Suministros Médicos, S.L., Franciso Jacinto Pedreño Ruiz, Poly Implant Protheses

Procurador/a: Beatriz Paula Tovar Mullor, Javier Hernández Berrocal, María Belén Hernández Morales.

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Cuatro) de Murcia,

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente:

Sentencia núm. 1/21

En la ciudad de Murcia, a cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

Vistos por su S.S.a, doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 609/16 seguidos en este Juzgado a instancias de M.ª Dolores Vivancos Martínez representada por la Procuradora Inmaculada de Alba y Vega y defendida por el Letrado don Sergio Marco Pérez contra la mercantil gala Poly Implant Protheses, declarada en rebeldía, la compañía aseguradora Allianz Iard representada por la Procuradora doña Beatriz Paula Tovar Mullor y defendida por el letrado don José Garzón García, la empresa Poly Implant Prótesis España declarada en rebeldía, la entidad Allianz Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S.A, representada por el Procurador don Javier Hernández Berrocal y Firmado por: Purificación Pastor González y defendida por la letrada doña Belén Domínguez Jarque, la empresa Riera Suministros Médicos S.L., declarada en rebeldía, Francisco Jacinto Pedreño Ruiz representado por la Procuradora doña Belén Hernández Morales y defendido por la letrada doña Encarna Gallego Martínez, que versa sobre acción de responsabilidad civil por producto defectuoso y otras; y

Fallo

Que estimando la excepción de prescripción de la acción, debo desestimar y desestimo, sin entrar a conocer del fondo del asunto, la demanda presentada por la Procuradora doña Inmaculada de Alba y Vega en nombre y representación de doña M.ª Dolores Vivancos Martínez contra la mercantil gala Poly Implant Protheses, declarada en rebeldía, la compañía aseguradora Allianz Iard

representada por la Procuradora doña Beatriz Paula Tovar Mullor, la empresa Poly Implant Prótesis España declarada en rebeldía, la entidad Allianz Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S.A, representada por el Procurador don Javier Hernández Berrocal, La empresa Riera Suministros Médicos S.L., declarada en rebeldía, y en consecuencia debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones aducidas en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora doña Inmaculada de Alba y Vega en nombre y representación de doña M.^a Dolores Vivancos Martínez contra Francisco Jacinto Pedreño Ruiz representado por la Procuradora doña Belén Hernández Morales debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones aducidas en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-04-609/16) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Poly Implant Prótesis España, actualmente en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se publica el presente en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.